



Superintendencia  
del Medio Ambiente  
Gobierno de Chile

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y SUSPENDE  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO  
ROL F-066-2014.**

**RES. EX. N° 6/ROL N° F-066-2014**

Santiago, **18 MAR 2015**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, Reglamento de Programas de Cumplimiento); en la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1° Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;

2° Que, el inciso primero del artículo 2° de la LO-SMA, dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley;

3° Que, la letra a) del artículo 3° de la LO-SMA, prescribe que esta Superintendencia debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las Resoluciones de Calificación Ambiental, sobre la base de inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en esta ley;



4° Que, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley;

5° Que, la letra a) del artículo 35 de la LO-SMA, establece que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental;

6° Que, el artículo 42 de la LO-SMA dispone, entre otras cosas, que iniciado un procedimiento sancionatorio, el infractor podrá presentar en el plazo de 10 días, contado desde el acto que lo incoa, un programa de cumplimiento y que aprobado éste por la Superintendencia, el procedimiento sancionatorio se suspenderá.

7° Que, con fecha 26 de noviembre de 2014, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-066-2014, con la formulación de cargos a Nova Austral S.A., Rol Único Tributario N° 96.892.540-7. Dicha formulación de cargos fue notificada personalmente a la empresa antes mencionada, con fecha 27 de noviembre de 2014.

8° Que, con fecha 10 de diciembre de 2014, estando dentro de plazo legal, Mario Tapia Echeverría, representante de Nova Austral S.A. presentó un escrito, en el cual solicita ampliación del plazo para presentar un programa de cumplimiento, por el máximo legal, la cual fue otorgada el día 12 de diciembre de 2014, mediante la Res. Ex. N° 2/ Rol F-066-2015.

9° Que, con fecha 19 de diciembre de 2014, Nova Austral S.A., presentó ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento, para su aprobación.

10° Que, los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron derivados mediante Memorándum D.S.C. N° 17, de 06 de enero de 2015, a la División de Fiscalización, para sus comentarios y observaciones, siendo éstos remitidos a la División de Sanción y Cumplimiento, con fecha 21 de enero de 2015, mediante Memorándum DFZ N° 30.

11° Que con fecha 09 de febrero de 2015 mediante Res. Ex. N°4/Rol N° F-066-2014, se acepta el Programa de Cumplimiento presentado por NOVA AUSTRAL S.A. bajo la condición que las observaciones que señaladas en la resolución citada precedentemente fueran subsanadas dentro del plazo de 6 días contados desde la notificación de dicho acto.

12° Que con fecha 25 de febrero de 2015, Don Rodrigo Guzmán Rosen, representante de Nova Austral S.A., presenta dentro de plazo el texto refundido, coordinado y sistematizado del Programa de Cumplimiento de NOVA AUSTRAL S.A., que se hace cargo de las observaciones señaladas en Res Ex N°4/Rol N° F-066-2014 formuladas por esta Superintendencia.



13° Que, en atención a lo expuesto, se considera que Nova Austral S.A. presentó dentro del plazo el programa de cumplimiento y que no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del Reglamento de Programas de Cumplimiento y del artículo 42 de la LO-SMA. Además, se estima que se verifican los criterios señalados en el Art 9° del referido reglamento, por lo que, se procederá a aceptar este programa con las observaciones que a continuación se expresan en el resuelto primero de esta resolución.

14° Que, habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar que, se tendrán por cumplidos los requisitos legales de un programa de cumplimiento; y por medio de la presentación de fecha 25 de febrero de 2015 ya citada, se cumplen los criterios de aprobación señalados en el artículo nueve del reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Auto denuncia y Planes de Reparación.

15° Que, los costos asociados a las acciones comprometidas por el titular en este programa de cumplimiento ascienden a la suma de USD\$ 115.701 conforme a lo señalado en el Título V del programa: Información técnica y de costos estimados relativa al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficacia y seriedad.

16° Que, sin perjuicio de lo anterior, por aplicación de los principios de celeridad, conclusivo, y de no formalización, consagrados respectivamente en los artículos 7°, 8° y 13° de la Ley N° 19.880, se corregirá el programa presentado de la forma que se expresará en el Resuelto II del presente acto; En razón de complementar y facilitar el seguimiento y reportabilidad de las acciones comprometidas.

#### RESUELVO:

I. **APROBAR** el programa de cumplimiento presentado por Nova Austral S.A.

II. **CORREGIR de oficio** el programa de cumplimiento presentado, agregando las siguientes referencias:

En atención a la dificultad que existe para establecer una fecha cierta en la que los centros de cultivo entrarán en funcionamiento, se establece que la duración de este programa de cumplimiento será de dos años. Sin perjuicio de lo anterior, en la medida que se dé cumplimiento a todas las acciones comprometidas y se acompañen los antecedentes que den cuenta de esta circunstancia, se podrá solicitar a la Superintendencia del Medioambiente el cumplimiento anticipado de este programa.

Para efectos de que esta Superintendencia esté informada respecto de la entrada en funcionamiento de los centros de cultivo Cockburn 3 y Cockburn 13, el titular deberá dar aviso y entregar copia del acto administrativo que autoriza la siembra en estos centros de cultivo dentro de los 5 días hábiles posteriores a su notificación.

Se modificará el cronograma en función de las modificaciones que se establecen a continuación respecto a los plazos de ejecución y la duración de las acciones.

**Centro de Cultivo Cockburn 3.**



Objetivo específico número 1.

Acción 1.

- i) Plazo de ejecución: De manera inmediata una vez que el centro de cultivo entre en funcionamiento
- ii) Medios de verificación, Reporte Final: Fotografías con coordenadas geográficas de la ubicación de las estructuras del centro e imágenes de radar, que serán remitidas a la SMA dentro de los 15 días hábiles posteriores a la entrada en funcionamiento de centro de cultivo.

Acción 2.

- i) Acción: Se deberá dar aviso a la SMA de la entrada en funcionamiento del centro de cultivo por medio de la entrega de una copia del acto administrativo que autoriza la siembra.
- ii) Plazos de Ejecución: 5 días hábiles, contados desde la fecha de notificación del acto administrativo que autoriza la siembra.
- iii) Metas: Valor 1, esto es, envió a la SMA del acto administrativo que autoriza la siembra en el centro de cultivo.
- iv) Indicadores: Envío a la SMA del acto administrativo que autoriza la siembra en el centro de cultivo = 1. No envió a la SMA del acto administrativo que autoriza la siembra en el centro de cultivo = 0.
- v) Medio de verificación, Reporte Periódico: No aplica.
- vi) Medios de Verificación, Reporte Final: En el caso que el centro de cultivo entre en funcionamiento, se entregara una copia del plan de siembra junto con el acto administrativo que lo autoriza.
- vii) Supuesto: No aplica.
- viii) Costos: No aplica.

Agregar Acción 3.

- i) Acción: En caso que el centro de cultivo no entre en funcionamiento durante la vigencia del PdC, se enviará un informe a la SMA que contenga los antecedentes que acrediten que el centro estuvo sin operación durante todo el periodo de los 2 años de vigencia del programa.
- ii) Plazos de Ejecución: 5 días hábiles, contados desde que se cumplan los 2 años desde la aprobación del PDC.



- iii) Metas: Valor 1, esto es, envío de informe a la SMA que contenga los antecedentes que acrediten que el centro de cultivo estuvo sin operación.
- iv) Indicadores: Envío de informe a la SMA que contenga los antecedentes que acrediten que el centro de cultivo estuvo sin operación = 1. No envío de informe a la SMA que contenga los antecedentes que acrediten que el centro de cultivo estuvo sin operación = 0.
- v) Medio de verificación, Reporte Periódico: Transcurrido el primer año de inoperatividad del centro de cultivo contado desde la aprobación del programa de cumplimiento, se deberán remitir a la SMA todos los antecedentes que acrediten esta circunstancia. Este informe se enviará a los 5 días de transcurrido el primer año sin operación.
- vi) Medios de Verificación, Reporte Final: Si el centro no reanuda sus operaciones durante la vigencia del PDC, se presentaran a la SMA todos los antecedentes que acrediten esta circunstancia, en el plazo de 5 días hábiles, contados desde que se cumplan 2 años de la aprobación del PdC.
- vii) Supuesto: No aplica.
- viii) Costos: No aplica.

Objetivo específico número 2.

Acción 1.

- i) Plazo de ejecución: De manera inmediata una vez que el centro de cultivo entre en funcionamiento y se ejecutará durante 6 meses o el tiempo remanente de duración del programa de cumplimiento, los medios de verificación deberán acotarse en función de esta última circunstancia.
- ii) Medios de Verificación, Reporte periódico: Entrega cada 2 meses de un reporte en el que conste el despacho del material ensilado con frecuencia semanal del respectivo período a informar. Estos informes serán remitidos a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores al cumplimiento de los 2 meses indicados.
- iii) Medios de Verificación, Reporte final: Entrega de informe consolidado que dé cuenta del despacho de material ensilado con frecuencia semanal durante 6 meses de funcionamiento del centro de cultivo. Este informe será remitido a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores al cumplimiento de los 6 meses indicados.
- iv) Supuestos: Que el mal tiempo impida la navegación para proceder al retiro del ensilaje con la frecuencia indicada. En el evento de que este supuesto se produzca, se hará presente dicha situación a la SMA mediante la presentación de un escrito dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la constatación del hecho o circunstancia que impide la navegación, acreditando mediante documentación fehaciente la configuración del supuesto y la aplicación de las medidas de contingencia correspondientes para paliar los posibles efectos negativos asociados a la imposibilidad de cumplir dentro del tiempo y forma con la acción comprometida.



### Acción 2.

- i) Plazo de ejecución: De manera inmediata una vez que el centro de cultivo entre en funcionamiento y se ejecutará durante 6 meses o el tiempo remanente de duración del programa de cumplimiento, los medios de verificación deberán acotarse en función de esta última circunstancia.
- ii) Medios de Verificación, Reporte periódico: Entrega cada 2 meses de un reporte en el que conste el destino del material ensilado a la planta reductora autorizada durante el respectivo periodo a informar. Estos informes serán remitidos a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores al cumplimiento de los 2 meses indicados.
- iii) Medios de Verificación, Reporte final: Entrega de informe consolidado que dé cuenta del destino del material ensilado a la planta reductora autorizada durante 6 meses de funcionamiento del centro de cultivo. Este informe será remitido a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores al cumplimiento de los 6 meses indicados.
- v) Supuestos: Que el mal tiempo impida la navegación para proceder al retiro del ensilaje con la frecuencia indicada. En el evento de que este supuesto se produzca, se hará presente dicha situación a la SMA mediante la presentación de un escrito dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la constatación del hecho o circunstancia que impide la navegación, acreditando mediante documentación fehaciente la configuración del supuesto y la aplicación de las medidas de contingencia correspondientes para paliar los posibles efectos negativos asociados a la imposibilidad de cumplir dentro del tiempo y forma con la acción comprometida.

### Agregar acción 4.

- i) Acción: Se deberá dar aviso a la SMA de la entrada en funcionamiento del centro de cultivo por medio de la entrega de una copia del acto administrativo que autoriza la siembra.
- ii) Plazos de Ejecución: 5 días hábiles, contados desde la fecha de notificación del acto administrativo que autoriza la siembra.
- iii) Metas: Valor 1, esto es, envió a la SMA del acto administrativo que autoriza la siembra en el centro de cultivo.
- iv) Indicadores: Envío a la SMA del acto administrativo que autoriza la siembra en el centro de cultivo = 1. No envió a la SMA del acto administrativo que autoriza la siembra en el centro de cultivo = 0.
- v) Medio de verificación, Reporte Periódico: No aplica.
- vi) Medios de Verificación, Reporte Final: En el caso que el centro de cultivo entre en funcionamiento, se entregara una copia del plan de siembra junto con el acto administrativo que lo autoriza.



vii) Supuesto: No aplica.

viii) Costos: No aplica.

Agregar acción 5.

- i) Acción: En caso que el centro de cultivo no entre en funcionamiento durante la vigencia del PdC, se enviará un informe a la SMA que contenga los antecedentes que acrediten que el centro estuvo sin operación durante todo el periodo de los 2 años de vigencia del programa.
- ii) Plazos de Ejecución: 5 días hábiles, contados desde que se cumplan los 2 años desde la aprobación del PDC.
- iii) Metas: Valor 1, esto es, envío de informe a la SMA que contenga los antecedentes que acrediten que el centro de cultivo estuvo sin operación.
- iv) Indicadores: Envío de informe a la SMA que contenga los antecedentes que acrediten que el centro de cultivo estuvo sin operación = 1. No envío de informe a la SMA que contenga los antecedentes que acrediten que el centro de cultivo estuvo sin operación = 0.
- v) Medio de verificación, Reporte Periódico: Transcurrido el primer año de inoperatividad del centro de cultivo contado desde la aprobación del programa de cumplimiento, se deberán remitir a la SMA todos los antecedentes que acrediten esta circunstancia. Este informe se enviará a los 5 días de transcurrido el primer año sin operación.
- vi) Medios de Verificación, Reporte Final: Si el centro no reanuda sus operaciones durante la vigencia del PDC, se presentaran a la SMA todos los antecedentes que acrediten esta circunstancia, en el plazo de 5 días hábiles, contados desde que se cumplan 2 años de la aprobación del PdC.
- vii) Supuesto: No aplica.
- viii) Costos: No aplica.

**Centro de cultivo Cockburn 13.**

Objetivo específico número 1.

Acción 1.

- i) Plazo de ejecución: De manera inmediata una vez que el centro de cultivo entre en funcionamiento
- ii) Medios de verificación, Reporte Final: Fotografías con coordenadas geográficas de la ubicación de las estructuras del centro e imágenes de radar, que serán remitidas a la SMA dentro del primer mes de reanudadas las operaciones del Centro de Cultivo.

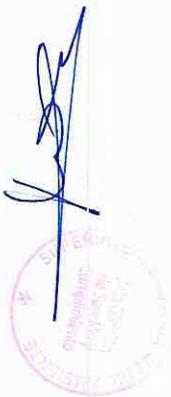


Acción 2.

- i) Acción: Se deberá dar aviso a la SMA de la entrada en funcionamiento del centro de cultivo por medio de la entrega de una copia del acto administrativo que autoriza la siembra.
- ii) Plazos de Ejecución: 5 días hábiles, contados desde la fecha de notificación del acto administrativo que autoriza la siembra.
- iii) Metas: Valor 1, esto es, envió a la SMA del acto administrativo que autoriza la siembra en el centro de cultivo.
- iv) Indicadores: Envío a la SMA del acto administrativo que autoriza la siembra en el centro de cultivo = 1. No envió a la SMA del acto administrativo que autoriza la siembra en el centro de cultivo = 0.
- v) Medio de verificación, Reporte Periódico: No aplica.
- vi) Medios de Verificación, Reporte Final: En el caso que el centro de cultivo entre en funcionamiento, se entregara una copia del plan de siembra junto con el acto administrativo que lo autoriza.
- vii) Supuesto: No aplica.
- viii) Costos: No aplica.

Agregar Acción 3.

- i) Acción: En caso que el centro de cultivo no entre en funcionamiento durante la vigencia del PdC, se enviará un informe a la SMA que contenga los antecedentes que acrediten que el centro estuvo sin operación durante todo el periodo de los 2 años de vigencia del programa.
- ii) Plazos de Ejecución: 5 días hábiles, contados desde que se cumplan los 2 años desde la aprobación del PDC.
- iii) Metas: Valor 1, esto es, envío de informe a la SMA que contenga los antecedentes que acrediten que el centro de cultivo estuvo sin operación.
- iv) Indicadores: Envío de informe a la SMA que contenga los antecedentes que acrediten que el centro de cultivo estuvo sin operación = 1. No envío de informe a la SMA que contenga los antecedentes que acrediten que el centro de cultivo estuvo sin operación = 0.
- v) Medio de verificación, Reporte Periódico: Transcurrido el primer año de inoperatividad del centro de cultivo contado desde la aprobación del programa de cumplimiento, se deberán remitir a la SMA todos los antecedentes que acrediten esta circunstancia. Este informe se enviará a los 5 días de transcurrido el primer año sin operación.



- vi) Medios de Verificación, Reporte Final: Si el centro no reanuda sus operaciones durante la vigencia del PDC, se presentaran a la SMA todos los antecedentes que acrediten esta circunstancia, en el plazo de 5 días hábiles, contados desde que se cumplan 2 años de la aprobación del PdC.
- vii) Supuesto: No aplica.
- viii) Costos: No aplica.

Objetivo específico número 2.

Acción 1.

- i) Plazo de ejecución: De manera inmediata una vez que el centro de cultivo entre en funcionamiento y se ejecutará durante 6 meses o el tiempo remanente de duración del programa de cumplimiento, los medios de verificación deberán acotarse en función de esta última circunstancia.
- ii) Medios de Verificación, Reporte periódico: Entrega cada 2 meses de un reporte en el que conste el retiro del material ensilado con frecuencia semanal del respectivo periodo a informar. Estos informes serán remitidos a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores al cumplimiento de los 2 meses indicados.
- iii) Medios de Verificación, Reporte final: Entrega de informe consolidado que dé cuenta del retiro del material ensilado con frecuencia semanal durante 6 meses de funcionamiento del centro de cultivo. Este informe será remitido a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores al cumplimiento de los 6 meses indicados.
- vi) Supuestos: Que el mal tiempo impida la navegación para proceder al retiro del ensilaje con la frecuencia indicada. En el evento de que este supuesto se produzca, se hará presente dicha situación a la SMA mediante la presentación de un escrito dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la constatación del hecho o circunstancia que impide la navegación, acreditando mediante documentación fehaciente la configuración del supuesto y la aplicación de las medidas de contingencia correspondientes para palear los posibles efectos negativos asociados a la imposibilidad de cumplir dentro del tiempo y forma con la acción comprometida.

Agregar acción 2

- i) Acción: Se deberá dar aviso a la SMA de la entrada en funcionamiento del centro de cultivo por medio de la entrega de una copia del acto administrativo que autoriza la siembra.
- ii) Plazos de Ejecución: 5 días hábiles, contados desde la fecha de notificación del acto administrativo que autoriza la siembra.
- iii) Metas: Valor 1, esto es, envió a la SMA del acto administrativo que autoriza la siembra en el centro de cultivo.



- iv) Indicadores: Envió a la SMA del acto administrativo que autoriza la siembra en el centro de cultivo = 1. No envió a la SMA del acto administrativo que autoriza la siembra en el centro de cultivo = 0.
- v) Medio de verificación, Reporte Periódico: No aplica.
- vi) Medios de Verificación, Reporte Final: En el caso que el centro de cultivo entre en funcionamiento, se entregara una copia del plan de siembra junto con el acto administrativo que lo autoriza.
- vii) Supuesto: No aplica.
- viii) Costos: No aplica.

Agregar acción 3.

- i) Acción: En caso que el centro de cultivo no entre en funcionamiento durante la vigencia del Programa de Cumplimiento, se enviará un informe a la SMA que contenga los antecedentes que acrediten que el centro estuvo sin operación durante todo el periodo de los 2 años de vigencia del programa.
- ii) Plazos de Ejecución: 5 días hábiles, contados desde que se cumplan los 2 años desde la aprobación del PDC.
- iii) Metas: Valor 1, esto es, envío de informe a la SMA que contengan los antecedentes que acrediten que el centro de cultivo estuvo sin operación.
- iv) Indicadores: Envío de informe a la SMA que contenga los antecedentes que acrediten que el centro de cultivo estuvo sin operación = 1. No envío de informe a la SMA que contenga los antecedentes que acrediten que el centro de cultivo estuvo sin operación = 0.
- v) Medio de verificación, Reporte Periódico: Transcurrido el primer año de inoperatividad del centro de cultivo contado desde la aprobación del programa de cumplimiento, se deberán remitir a la SMA todos los antecedentes que acrediten esta circunstancia.
- vi) Medios de Verificación, Reporte Final: Si el centro no reanuda sus operaciones durante la vigencia del PDC, se presentaran a la SMA todos los antecedentes que acrediten esta circunstancia, en el plazo de 5 días hábiles, contados desde que se cumplan 2 años de la aprobación del Programa de Cumplimiento.
- vii) Supuesto: No aplica.
- viii) Costos: No aplica.

Objetivo específico número 6.

Acción 2.

- i) Plazo de ejecución: De manera inmediata una vez que el centro de cultivo entre en funcionamiento y se ejecutará durante 6 meses o el tiempo remanente de duración del programa de cumplimiento, los medios de verificación deberán acotarse en función de esta última circunstancia.
- ii) Medios de verificación, reporte periódico: Entrega de informes de limpieza de playas cada 2 meses contados desde la reanudación de las operaciones del centro de cultivo, que incluya fotografías georreferenciadas generales y en detalle de las zonas adyacentes al centro. Estos informes serán remitidos a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores al cumplimiento de los 2 meses indicados.
- iii) Medios de Verificación, Reporte final: Entrega de informe consolidado del registro mensual de limpieza de playas, que incluya fotografías georreferenciadas generales y en detalle de las zonas adyacentes al centro. Este informe será remitido a la SMA dentro de los 5 días hábiles posteriores al cumplimiento de los 6 meses indicados como plazo de ejecución.
- iv) Supuestos: No aplica.

Agregar acción 3.

- i) Acción: Se deberá dar aviso a la SMA de la entrada en funcionamiento del centro de cultivo por medio de la entrega de una copia del acto administrativo que autoriza la siembra.
- ii) Plazos de Ejecución: 5 días hábiles, contados desde la fecha de notificación del acto administrativo que autoriza la siembra.
- iii) Metas: Valor 1, esto es, envió a la SMA del acto administrativo que autoriza la siembra en el centro de cultivo.
- iv) Indicadores: Envío a la SMA del acto administrativo que autoriza la siembra en el centro de cultivo = 1. No envió a la SMA del acto administrativo que autoriza la siembra en el centro de cultivo = 0.
- v) Medio de verificación, Reporte Periódico: No aplica.
- vi) Medios de Verificación, Reporte Final: En el caso que el centro de cultivo entre en funcionamiento, se entregara una copia del plan de siembra junto con el acto administrativo que lo autoriza.
- vii) Supuesto: No aplica.
- viii) Costos: No aplica.



Agregar Acción 4.

- i) Acción: En caso que el centro de cultivo no entre en funcionamiento dentro de los dos años posteriores a su aprobación, se enviara un informe a la SMA que contenga los antecedentes que acrediten que el centro estuvo sin operación durante todo el periodo de los 2 años de vigencia del programa.
- ii) Plazos de Ejecución: 5 días hábiles, contados desde que se cumplan los 2 años desde la aprobación del PDC.
- iii) Metas: Valor 1, esto es, envió de informe a la SMA que contengan los antecedentes que acrediten que el centro de cultivo estuvo sin operación.
- iv) Indicadores: Envío de informe a la SMA que contenga los antecedentes que acrediten que el centro de cultivo estuvo sin operación = 1. No Envío de informe a la SMA que contenga los antecedentes que acrediten que el centro de cultivo estuvo sin operación = 0.
- v) Medio de verificación, Reporte Periódico: Transcurrido el primer año de inoperatividad del centro de cultivo contado desde la aprobación del programa de cumplimiento, se deberán remitir a la SMA todos los antecedentes que acrediten esta circunstancia dentro de los 5 días hábiles posteriores al cumplimiento de este periodo.
- vi) Medios de Verificación, Reporte Final: Si el centro no reanuda sus operaciones durante la vigencia del PDC, se presentaran a la SMA todos los antecedentes que acrediten esta circunstancia, en el plazo de 5 días hábiles, contados desde que se cumplan 2 años de la aprobación del PdC.
- vii) Supuesto: No aplica.
- viii) Costos: No aplica.

**Centro de cultivo Estero Staples.**

Objetivo específico número 1.

Acción 1.

- i) Medios de verificación, Reporte Final: Fotografías con coordenadas geográficas de la ubicación de la plataforma de ensilaje dentro del área concesionada e imágenes de radar que serán remitidas a la SMA dentro del primer mes contado desde la aprobación del programa de cumplimiento.

Objetivo específico número 2.

Acción 2.

- i) Acción: Instalar cierre perimetral en el sitio de almacenamiento temporal de RESPEL y cumplir con las condiciones de rotulación y etiquetado de los residuos contenidos en la bodega.

- ii) Metas: Valor 1, esto es, instalación de cierre perimetral y cumplimiento con las condiciones de rotulación y etiquetado de los residuos contenidos en la bodega.
- iii) Indicadores: Instalación de cierre perimetral y cumplimiento de las condiciones de rotulación y etiquetado de los residuos contenidos en la bodega= 1. No instalación de cierre perimetral ni cumplimiento de las condiciones de rotulación y etiquetado de los residuos contenidos en la bodega
- iv) Medios de verificación, Reporte Final: Informe que contenga fotografías georreferenciadas del sitio de acopio temporal que den cuenta de la instalación del cierre perimetral y el cumplimiento de las condiciones de rotulación y etiquetado de los productos contenidos en ella. Este informe será remitido a la SMA en el plazo de 5 días hábiles, contado desde el vencimiento del plazo para la ejecución de la acción de cumplimiento.

III. **SOLICITAR** a Nova Austral S.A. la entrega de una copia del programa de cumplimiento refundido en la que estén incorporadas todas las correcciones individualizadas en el Resuelvo anterior, dentro del plazo de 6 días hábiles, contados desde la notificación del presente acto.

IV. **SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-066-2014, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

V. **SEÑALAR** que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

VI. **NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, el presente acto administrativo a don Rodrigo Guzmán Rosen, representante de Nova Austral S.A., domiciliado en Isidora Goyenechea 2939, piso 16, comuna de Las Condes, Santiago.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO.**

  
Marie Claude Plumer Bodin  
Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

  
LCM/JGR/PAC

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.
- División de Fiscalización.